



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No. 038 -2019-GR-CAJ/GRDS**

Cajamarca, 12 FEB 2019

**VISTO:**

El del expediente con Registro MAD N°4235516, de fecha 16 de noviembre del 2018, doña GLADYS RENE ARUJO ROJAS, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3462-2018-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER, de fecha 06 de noviembre del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Oficio N° 3462-2018-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER, de fecha 06 de noviembre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, emitió respuesta a la administrada GLADYS RENEE ARAUJO ROJAS, indicándole que con Oficio N° 2216-2018-GR.CAJ/DRE-DGA-PER, de fecha 13 de julio 2018, el expediente ha sido remitido al Ministerio de Trabajo a fin de que se determine la procedencia de lo solicitado por la recurrente, así mismo indica que con Carta N° 2844-2018-MTPE/2/q6, de fecha 23 de mayo del 2018, en el cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite respuesta a solicitud respecto de la reincorporación o reubicación laboral, precisándole que el 21 de junio del 2017, se publicó el D.S. N° 011-2017-TR, que aplica medidas complementarias a la Ley N° 30484, sin embargo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de ejecutar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral establecerá disposiciones que permitan continuar con el proceso de ejecución, por lo que el referido beneficio se encuentra en trámite. Finalmente se le indica que su reincorporación o reubicación laborar en el Ministerio de Educación, no puede ser atendido;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que el oficio materia de impugnación, lesiona su derecho, dado que a través de dicho documento, se está desconociendo que la apelante se encuentra reconocida como beneficiaria en la cuarta lista de los ceses colectivos, siendo que hasta la actualidad no se ha procedido con lo indicado en la Ley que reponía a los trabajadores que fueron despedidos en los 90; alude que en pese las diversas solicitudes presentadas, y agotar todas las posibilidades posibles por varios años, pese a estar reconocido y autorizado por Ley, su reincorporación, ésta nos e ha llevado a cabo, vulnerando el Art. 22° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el Art. 2° inciso 15, así como los demás tratados que lo reconocen como derecho fundamental; así mismo alude que la actitud que muestra la autoridad administrativa, es una actitud delito, atentando contra la libertad de trabajo y asociación, tipificado en el Art. 168° del Código penal, segundo párrafo, dado que se estaría incumpliendo lo ordenado por una resolución emitida por el Ejecutivo, dando muestras de dilación y de tratar de evadir la responsabilidad a través de documentos enviados al Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, cuando la entidad encargada de dar solución a dicha controversia, es la Dirección de Educación, debido a que la institución en que prestó los servicios está adscrita a la mencionada región de educación, por ende la responsable de dar cumplimiento a dicha norma, reponiendo a la recurrente de manera inmediata en su puesto de trabajo, para lo cual deberán adecuar su plaza donde deberá volver a laborar o en todo caso asignarle una plaza de trabajo homologa a la que venía desempeñando al momento de su despido, tal y como lo indica las normas labores, razón por la cual debe de declararse fundado el recurso interpuesto;

Que, de la revisión de los documentos que se adjuntan al recurso interpuesto, se observa la Carta N° 2844-2018-MTPE/2/16, de fecha 23 de mayo del 2018, a través del cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comunica a la administrada GLADYS RENEE ARAUJO ROJAS, que la referida se encuentra en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR, optando de manera alternativa y excluyente por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, indicando además que de la revisión de la Resolución Suprema, ***se observa que fue cesada irregularmente en la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, perteneciente al Gobierno Regional de Cajamarca, por ello el proceso del mencionado beneficio corresponde ser ejecutado por dicha entidad*** (resaltado nuestro), indica además que la





solicitud de ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, precisa que el 21 de junio del 2017, se publicó el D.S. N° 011-2017-TR, que aplica medidas complementarias a la Ley N° 30484, sin embargo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de ejecutar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral establecerá próximamente disposiciones que permitan continuar con el proceso de ejecución por lo que dicho beneficio se encuentra en trámite;

Que, a través de la Ley N° 27803, – Ley que implementan las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por la Leyes N° (s) 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la Inversión Privada y las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se crea un programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos destinatarios será lo ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley, la cual es de aplicación únicamente a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco de procesos de promoción de la inversión privada y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por ley N° 27452, han sido considerados irregulares, y a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Locales han sido considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 27586;



Que, en ese sentido a través de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, de fecha 04 de agosto del 2009, se dispone en su Artículo 01° la publicación de la Lista de Ex Trabajadores Cesados irregularmente que conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva a la que se refiere el Artículo 01° de la Ley N° 29059, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente, dentro de la cual en el ítem 1684, se encuentra la administrada ARAUJO ROJAS GLADYS RENE, en su Artículo 02°: *“Los ex trabajadores incluidos en el registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente deberán de elegir, alternativamente y excluyentemente, uno de los beneficios previsto en el Art. 2° del D.U. N° 026-2009, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución”*, sobre el particular es necesario tener en cuenta que el Art. 2° del D.U. N° 026-2009, establece: *“De la inscripción de nuevos ex trabajadores en el Registro de Trabajadores Cesados Irregularmente. Los ex trabajadores que sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a partir de la vigencia de la presente norma podrán optar alternativamente y en forma excluyente por uno de los siguientes beneficios: a) Reincorporación o reubicación laboral; b) Jubilación adelantada; o c) Compensación económica. Para el caso del inciso a), la ejecución solo se podrá efectuar en plaza presupuestada vacante informada, siempre que el ex trabajador cumpla con el perfil de la misma, con los requisitos específicos establecidos por la entidad o empresa pública, pertenezca al mismo régimen laboral del cual fue cesado, además de lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto de Urgencia. Para el caso del inciso b), el cumplimiento de los requisitos para su percepción, edad y años de aportación, se califica al 6 de julio del 2007, fecha de publicación de la Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR. Para acceder al beneficio de jubilación adelantada, el ex trabajador no deberá haber recibido incentivo o indemnización para efectos de la renuncia o cese irregular, respectivamente. Para el caso del inciso c), la compensación económica se abonará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 025-2008 y el artículo 5° de la presente norma”*; así mismo el D.S. N° 006-2009-TR, Establecen disposiciones reglamentarias para la aplicación optado, siendo que para el presente caso y como lo ha manifestado la apelante el beneficio acogido es la Reincorporación o Reubicación Laboral siendo que en mérito a lo establecido en el Art. 8° del referido Decreto Supremo, dicha presentación se debió efectuar del 13 al 17 de julio del 2009 y del 09 al 13 de noviembre del 2009;

Que, teniendo en cuenta lo referido en el párrafo anterior, y de la revisión de los documentos que se adjuntan, se aprecia el Anexo 1,2 y 3 de fecha 10 de agosto del 2009, a través de los cuales presente la solicitud de Ejecución de Reincorporación o Reubicación Laboral en mérito al cumplimiento de la norma citada en el párrafo anterior, teniendo como Entidad de Cese IST Pedro Ortiz Montoya – Celendín en el cargo de Auxiliar de



Biblioteca, con tiempo de servicios de un año y 05 meses, postulando a la plaza Asistente de Almacén D.L. 728, entidad o empresa ENTIDAD ELECTRONORTE S.A. ENSA CHICLAYO, cuya fecha de presentación se encuentra dentro del plazo establecido en el Art. 02° de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR y el Art 2° del D.S. N° 006-2009-TR;

Que, es necesario poder conocer lo establecido en el Art. 12° del D.S. N° 006-2009-TR: *Del pago de compensación económica a quienes no accedan a la reincorporación o reubicación laboral. Los ex trabajadores inscritos que hayan optado por la reincorporación o reubicación laboral y no alcancen a la plaza presupuestada y vacante hasta la última semana de noviembre del 2009, solo le corresponderá la compensación económica establecida en el Art. 10° del D. U. N° 025-2006*; en ese sentido se puede concluir que al no haber accedido la apelante a la reincorporación le correspondería una compensación económica; sin embargo con la Ley N° 30484 - LEY DE REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA CREADA POR LA LEY N° 27803, LEY QUE IMPLEMENTA LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS COMISIONES CREADAS POR LAS LEYES N° 27452 Y N° 27586, ENCARGADAS DE REVISAR LOS CESES COLECTIVOS EFECTUADOS EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO SUJETAS A PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y GOBIERNOS LOCALES, en su Artículo 01° se procede a efectuar: *“Reactivase la Comisión Ejecutiva, creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; modificada por la Ley N° 28299 y ampliada por la Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, para que en un plazo de noventa días hábiles, proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema 028-2009-TR, aplicando el criterio de la analogía vinculante”*(resaltado nuestro);

Que, con la reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803, a través de la Ley N° 30484, se dispone en su Art. 4° la Exoneración de normas de austeridad a fin de dar cumplimiento a las reincorporaciones, así como en su Art. 6° establece la Responsabilidad de los Titulares de los Pliegos Presupuestales, en caso de incumplimiento u inobservancia de la mismas;

Que, es sin embargo necesario precisar que el Art. 11° de la Ley N° 27803 – *Ley que implementan las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por la Leyes N° (s) 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la Inversión Privada y las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales*, establece: *“De la reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales: Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Art. 5° de la presente Ley”*, es decir que las reincorporaciones a la que hace referencia están sujetas a la disponibilidad de plazas vacantes, sin embargo en el mismo dispositivo legal en su Primera Disposición Complementaria Final: *“Exceptúese excepcionalmente a los Organismos del Sector Público y Gobiernos Locales de la República de las normas de austeridad que se requieran para el cumplimiento de lo establecido de la presente ley”*, lo que implica es que los funcionarios competentes para dar cumplimiento a la norma antes referida, deben efectuar de manera obligatoria las acciones necesarias para proceder con las reincorporaciones, siendo que su incumplimiento incurrirían en el delito tipificado en el Art. 377° del Código Penal, además de las acciones civiles y administrativas a las que hubiere lugar, esto según el Art. 21° de dicha norma;

Que, es necesario hacer de conocimiento, que con Oficio N° 5501-2018-MTPE/2.16, de fecha 19 de noviembre del 2018, el Director General de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo – Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo, comunica al gerente General del Gobierno Regional de



Cajamarca, que a la fecha no se habría cumplido con la reincorporación de 24 ex trabajadores cesados irregularmente, en el Gobierno Regional de Cajamarca, lo que esta obligando a que el referido despacho ponga de conocimiento a la Oficina de Control Interno a fin de que se determina las responsabilidades funcionales correspondientes, y que se encuentran contempladas en el Art. 21° de la Ley N° 27803, Art. 22° y 32° del D.S. N° 014-2002-TR, Art. 06° de la Ley N° 30484; en ese sentido se evidencia que la apelante se encuentra dentro del listado de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente aprobado a través de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, así como que ésta cumplió con la presentación del Formato para Acogerse a los Beneficios de la Ley N° 27803 – Ley N° 30484 a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el 10 de agosto del 2009, por lo que la solicitud de reincorporación presentada por la administrada GLADYS ARAUJO ROJAS, es de obligatorio cumplimiento, debiendo al Dirección Regional de Educación de Cajamarca, efectuar las acciones necesarias para proceder conforme a la Ley N° 27803, Ley N° 30484 y R.M. N° 142-2017-TR, en ese sentido el recurso administrativo de apelación deviene en FUNDADO;

Estando al DICTAMEN N° 014-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27803; Ley N° 30484; Ley N° 27444; D.S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la señora GLADYS RENE ARAUJO ROJAS, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3462-2018-GR.CAJ-DRE-DGA-OPER de fecha 06 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA, en el plazo de 72 horas de recibido el presente, informe a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre las acciones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 27803, Ley N° 30484 y R.M. N° 028-2009-TR, bajo apercibimiento de informar a Alta Gerencia, sobre su incumplimiento y proceder conforme a lo establecido en la normatividad vigente

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que Secretaría General de la Sede Regional, notifique la presente resolución a la señora GLADYS RENE ARAUJO ROJAS, en el domicilio señalado en autos, domicilio real, sito en el Jr. Ayacucho N° 910 – Celendín y domicilio procesal sito en el Jr. Ayacucho N° 910 - Celendín; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5. Carretera Baños del inca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

